



GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono

7417700 e- mail:

secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 304

Armenia, 16 de Diciembre de 2025

Página No. 01

CONTENIDO

Página No 001.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 026 ARMENIA QUINDÍO,
12 DE DICIEMBRE DEL 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL ADOPTAN Y REGULAN LOS AMBIENTES
ESCOLARES ALIMENTARIOS SALUDABLES Y SE
FIJAN PROTOCOLOS PARA SU
IMPLEMENTACIÓN EN INSTITUCIONES
EDUCATIVAS NO OFICIALES Y OFICIALES DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

ORDENANZA NÚMERO 026 DEL 12 DE DICIEMBRE
DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTAN Y
REGULAN LOS AMBIENTES ESCOLARES
ALIMENTARIOS SALUDABLES Y SE FIJAN
PROTOCOLOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN
EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO
OFICIALES Y OFICIALES DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones
otorgadas por el numeral 09 del artículo
305 de la Constitución Política de
Colombia y la Ley 2200 de 2022,

SANCIONA:


LA ORDENANZA NÚMERO 026 DEL 12 DE
DICIEMBRE DEL 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL ADOPTAN Y REGULAN LOS AMBIENTES
ESCOLARES ALIMENTARIOS SALUDABLES Y
SE FIJAN PROTOCOLOS PARA SU
IMPLEMENTACIÓN EN INSTITUCIONES
EDUCATIVAS NO OFICIALES Y OFICIALES DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Doce (12)
días del mes de Diciembre del año dos mil
veinticinco (2025).

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA

Gobernador del Departamento del Quindío

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03
		Fecha: 11/09/2014
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 026

Armenia Quindío, 12 de diciembre del 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTAN Y REGULAN LOS AMBIENTES ESCOLARES ALIMENTARIOS SALUDABLES Y SE FIJAN PROTOCOLOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES Y OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el numeral 09 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022,

SANCIONA:

La Ordenanza número 026 del 12 de diciembre del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTAN Y REGULAN LOS AMBIENTES ESCOLARES ALIMENTARIOS SALUDABLES Y SE FIJAN PROTOCOLOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES Y OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

“POR EL CUAL ADOPTAN Y REGULAN LOS AMBIENTES ESCOLARES ALIMENTARIOS SALUDABLES Y SE FIJAN PROTOCOLOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES Y OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que se confieren en los numerales 1 y 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley No. 2200 de 2022, las Ordenanzas Departamentales No. 011 de 2022 y N°014 de 2025, así como las demás disposiciones que regulan la materia,

ORDENA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto adoptar, promover y regular la implementación y sostenibilidad de Ambientes Escolares Alimentarios Saludables, con el fin de garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los lineamientos fijados en la Ley 2120 de 2021 y demás normas y reglamentos que la desarrollan, en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales del Departamento del Quindío.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: La presente ordenanza aplica a las instituciones educativas oficiales y no oficiales del Departamento Quindío.

Artículo 3. Definiciones: Para los propósitos de la presente ordenanza:

- a. **Actividad física:** cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. La actividad física hace referencia a todo movimiento,



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

incluso durante el tiempo de ocio, para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, o como parte del trabajo de una persona. La actividad física, tanto moderada como intensa, mejora la salud. Entre las actividades físicas más comunes cabe mencionar caminar, montar en bicicleta, pedalear, practicar deportes, participar en actividades recreativas y juegos; todas ellas se pueden realizar con cualquier nivel de capacidad y para disfrute de todos (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2020).

- b. **Alimento procesado:** son todos aquellos productos elaborados a partir de alimentos reales e ingredientes culinarios que se someten a procesos de cocción, secado, fermentación y/o métodos de conservación como salado, salmuera, curado y ahumado. Conservan su matriz alimentaria y no contienen aditivos que dan color, sabor o textura para intentar imitar a los alimentos. Incluyen las conservas de alimentos, quesos, panes, tostadas, enlatados (Brasil, 2015).
- c. **Alimento real:** Materia o sustancia producida por la naturaleza que las personas consumen (comen o beben) para nutrirse adecuadamente, crecer, desarrollarse, tener una vida activa y saludable, y satisfacer otras necesidades alimentarias de orden social, cultural, espiritual o afectiva. Los alimentos reales se caracterizan por conservar una matriz alimentaria funcional a su potencial nutritivo, esto es, la constitución natural de un alimento en el que se conservan de forma íntegra todos sus componentes, nutrientes y no nutrientes y sus relaciones moleculares.
- d. **Alimentos y preparaciones culinarias típicos y/o artesanales adecuadas:** Son aquellos que se basan en alimentos reales y cumplen con los siguientes requisitos: (i) elaboradas preponderantemente de forma manual con procesos que respetan la matriz alimentaria; (ii) que correspondan a la tradición cultural de una región; (iii) que no contienen aditivos saborizantes, aromatizantes o colorantes; y (iv) sustancias extraídas directamente de alimentos sin procesar o mínimamente procesados o de la naturaleza.
- e. **Ambiente Escolar Alimentario Saludable (AEAS):** contexto en donde todas las personas que hacen parte del proceso educativo, en ejercicio pleno de sus derechos, tienen la posibilidad de decidir soberanamente sobre su proceso alimentario, en relación con el contexto territorial donde se encuentren, y que incluya aspectos físicos, económicos, políticos, culturales, bióticos y ambientales, en el que se condiciona, desarrolla y posibilita el hecho alimentario en condiciones de dignidad.
- f. **Bebida azucarada:** Se considera como bebida ultraprocesada azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a cero coma cinco por ciento (0,5%) vol, y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido.
- g. **Comunidad educativa:** Es aquella conformada por estudiantes, educadores, padres de familia, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

competencia, deben participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

- h. Conflicto de interés:** Toda situación o condición influenciada por intereses particulares o privados que ponga en riesgo la independencia, objetividad o juicio en la toma de decisiones de los actores involucrados en la toma de decisiones dentro de los ambientes alimentarios escolares saludables y que genera interferencia en la garantía del derecho a la alimentación y la salud de niños, niñas y adolescentes. Los funcionarios y funcionarias públicas estarán regidos por la Ley 1952 de 2019, la Ley 2013 de 2019 y las demás normas relacionadas.
- i. Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:** es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada en todo momento en términos de calidad y cantidad, y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación. Incluye el derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable a través de medios de obtención dignos y sostenibles, que al mismo tiempo asegure el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas, así como la alimentación de las generaciones futuras y la preservación del planeta (CDESC, 1999).
- j. Educación alimentaria y nutricional:** consiste en una variedad de estrategias educativas, implementadas en distintos niveles, que tienen como objetivo ayudar a las personas a lograr mejoras sostenibles en sus prácticas alimentarias, involucrando aspectos como: partir de las aspiraciones y sueños de las personas para mantener una vida saludable, conocer más acerca de su alimentación y llevar una dieta adecuada; empoderar a las personas para que tomen el control de su propia alimentación y salud; conocer las necesidades que tienen las personas y qué factores influyen su alimentación; llevar a cabo actividades educativas, participativas y realistas; incluir a todos los sectores relevantes y mejorar sus capacidades, influenciar a las personas tomadoras de decisión para implementar políticas que promuevan dietas saludables; abogar por mejoras en el ambiente alimentario, para favorecer opciones más saludables (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], s.f.).
- k. Enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT):** conocidas por ser enfermedades de larga duración, de progresión lenta y que se producen a través de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. Están relacionadas con patrones de alimentación y nutrición inadecuados, la falta de actividad física y el consumo de alcohol y tabaco. Sus principales tipos son las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes (OMS, 2021).
- l. Exceso de peso (sobrepeso y obesidad):** la obesidad y el sobrepeso se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Un índice de masa corporal (IMC) superior a 25 se considera sobrepeso y superior a 30, obesidad. El exceso



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

de peso engloba la prevalencia de sobrepeso y obesidad, es decir, el resultado global de los IMC superiores a 25 (OMS, s.f.).

- m. **Guías Alimentarias Basadas en Alimentos:** son un conjunto de planteamientos que brindan orientación a la población sobre el consumo de alimentos, con el fin de promover un completo bienestar nutricional. Son dinámicas, flexibles y temporales, toman en cuenta el patrón alimentario e indican los aspectos que deben ser modificados o reforzados. El objetivo de las Guías Alimentarias es contribuir al fomento de estilos de vida saludables, al control de deficiencias o excesos en el consumo de alimentos y a la reducción del riesgo de enfermedades relacionadas con la alimentación, a través de mensajes comprensibles, y buscan orientar a familias, educadores, asociaciones de consumidores, medios de comunicación e industria de alimentos, entre otros actores sociales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2020).
- n. **Lonchera casera:** Corresponde a los alimentos naturales o mínimamente procesados que las niñas, niños o adolescentes llevan a las instituciones educativas generalmente preparados por sus madres, padres o personas cuidadoras.
- o. **Matriz alimentaria:** se define como la constitución natural de un alimento en el que se conservan de forma íntegra todos sus componentes, nutrientes y no nutrientes y sus relaciones moleculares. La matriz alimentaria es producto de la evolución durante millones de años, en los cuales se ha creado una sinergia entre los componentes que forman esta matriz, configurando integraciones complejas que han coexistido benéficamente con los demás seres vivos y el ambiente. Los nutrientes aislados extraídos al destruir la matriz alimentaria o fabricados artificialmente no tienen el mismo efecto benéfico, ni aprovechamiento a nivel biológico, que tiene el mismo nutriente resultado de la evolución y que se encuentra dentro de la matriz alimentaria.
- p. **Porción:** es la cantidad de un alimento normalmente consumida en una ocasión por personas mayores de 4 años y adultos o por niños mayores de 6 meses y menores de 4 años, que debe declararse en la etiqueta y se expresa usando medidas caseras comunes apropiadas para ese alimento.
- q. **Productos comestibles y bebibles ultraprocesados (PCBU):** son formulaciones industriales principalmente a base de sustancias extraídas o derivadas de alimentos, además de aditivos y cosméticos que dan color, sabor o textura para intentar imitar a los alimentos. Tienen un elevado contenido en azúcares añadidos, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra alimentaria, minerales y vitaminas, en comparación con los productos, platos y comidas sin procesar o mínimamente procesados. Se entenderá por producto ultraprocesado que se les haya adicionado sal/sodio; aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente o aditivo cualquier sal o aditivo que contenga sodio o cualquier ingrediente que contenga sales de sodio



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(17 2 DIC 2025)

agregadas.

Se entenderá por producto ultraprocesado que se les haya adicionado grasas; aquellos a los que durante el proceso de elaboración se haya utilizado como ingrediente grasas vegetales o animales, aceites vegetales parcialmente hidrogenados (manteca vegetal, crema vegetal o margarina) e ingredientes que los contengan agregados. Se consideran azúcares añadidos los monosacáridos y/o disacáridos que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen aquellos contenidos en los jarabes, en los concentrados de jugos de frutas o vegetales. Se entenderá por producto alimenticio procesado y/o ultraprocesado que se les haya adicionado azúcares, aquellos a los que durante el proceso de elaboración se les hayan añadido azúcares según la definición del inciso anterior.

- r. **Publicidad, promoción y patrocinio de productos comestibles y bebibles ultraprocesados:** Toda forma y contenido de mercadeo y comunicación persuasiva que se desarrolle para promover o promocionar un producto comestible y/o bebible ultraprocesado o los signos distintivos con los que se encuentre relacionado, y que esté diseñada para aumentar, o que tenga el efecto o posible efecto de aumentar el reconocimiento, el atractivo y/o el consumo de estos productos.
- s. **Tienda escolar:** Espacio ubicado dentro de las instituciones educativas destinado al expendio de alimentos para el consumo de la comunidad educativa, en particular de niñas, niños y adolescentes, sin importar la persona que la gestiona y/o administra. La definición de "tienda escolar" también es aplicable a los conceptos de "kiosko", "caseta", "cafetería escolar" y similares.
- t. **Tienda escolar saludable:** Se denomina así al establecimiento o local dentro de las instituciones educativas donde se preparan, expenden o distribuyen alimentos para el consumo de la comunidad educativa que promueven la alimentación saludable.
- u. **Veeduría ciudadana:** el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Capítulo II



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

Reglamentación de la oferta alimentaria en las Tiendas Escolares y el Programa de Alimentación Escolar PAE

Artículo 4. Función de las tiendas escolares saludables: La función de las tiendas escolares es la provisión de alimentos nutritivos, higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar. La tienda escolar debe promover prácticas de alimentación saludable en la comunidad educativa, a través del cumplimiento de condiciones técnicas, de la articulación de estrategias pedagógicas y de procesos que fomenten la promoción de la salud de los estudiantes.

Artículo 5. Actualización guías alimentarias basadas en alimentos (GABA): La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación del departamento del Quindío, deberán actualizar, mediante resolución, la lista de los alimentos que se consideran saludables que pueden incluir aquellos sin procesar o mínimamente procesados, y las preparaciones típicas, promoviendo una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada, culturalmente aceptable e inocua para ser ofertados en las Tiendas Escolares saludables. Para tal fin, deberá observar los criterios establecidos en el Plan Nacional de Implementación de las Guías Alimentarias para Colombia 2023-2026 y la Guía de Alimentación para la Población Colombiana Basada en Biodiversidad y Alimentación Real. El acto administrativo será expedido en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza.

La Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud garantizarán la difusión pedagógica y capacitación de los actores escolares frente a los alimentos autorizados y no autorizados, de acuerdo con la actualización territorial del GABA y los lineamientos de la UAPA.

Artículo 6. Oferta de alimentos: Los alimentos que se oferten en las tiendas escolares deben brindar una alimentación completa, equilibrada, inocua, variada y adecuada; para lo cual, es necesario que los responsables de las Tiendas Escolares acaten la lista de alimentos saludables fijada por la Administración del Departamento del Quindío. En la adquisición de dichos alimentos, se priorizará la compra a la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, en concordancia con la normativa vigente y los lineamientos actuales de los lineamientos actuales de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar (UAPA), promoviendo el fortalecimiento de las economías locales y la soberanía alimentaria de conformidad a lo establecido en la Ley 2046 de 2020.

Parágrafo: Las y los tenderos escolares utilizarán las guías alimentarias contenidas en el "Documento Técnico de Soporte para la Reglamentación de Tiendas Escolares Saludables" de 2019 expedido por



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

el Ministerio de Salud así como la Guía de Alimentación para la Población Colombiana Basada en Biodiversidad y Alimentación Real hasta cuando se realice la actualización del GABA territorial.

Artículo 7. Condiciones higiénico-sanitarias. Las tiendas escolares de las instituciones educativas oficiales y no oficiales del Departamento del Quindío deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de condiciones higiénico-sanitarias, aplicables a la fabricación de alimentos, equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, saneamiento, almacenamiento, distribución, registro sanitario, vigilancia sanitaria y demás disposiciones que tengan relación directa con la oferta de alimentos.

Parágrafo primero: Es competencia de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud la difusión y promoción de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Parágrafo segundo: Las acciones de inspección, vigilancia y control en la manipulación, almacenamiento y transporte de alimentos será responsabilidad de la Secretaría de Salud del departamento del Quindío de conformidad a sus competencias.

Artículo 8. Presentación de los alimentos: Todos los alimentos ofertados en las Tiendas Escolares saludables deben ser presentados de manera agradable, garantizando condiciones de calidad e inocuidad, priorizando la visibilidad de los alimentos saludables en el periodo de transición.

Artículo 9. Bebederos de agua: La administración departamental promoverá acciones tendientes a la gestión e instalación de bebederos, filtros o dispensadores de agua potable para el consumo en las instituciones educativas del departamento. Así mismo, promoverá el uso de termos o botellas reutilizables para el consumo de agua.

Artículo 10. Publicidad y ubicación de los alimentos saludables: La presentación y ubicación de los establecidos por la secretaría de educación y salud, deben ser exhibidos en los lugares de mayor y mejor visibilidad dentro de los mostradores, estanterías, neveras, etc.; de tal modo que sean estos los que se encuentren a primera vista y/o la mano de la comunidad educativa.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 JUL 2025)

Artículo 11. Prohibiciones: En las Tiendas Escolares Saludables y ambiente escolares queda prohibida y/o restringido la publicidad, promoción, patrocinio, oferta y distribución de:

- A. Bebidas energizantes.
- B. Bebidas Alcohólicas.
- C. Cigarros y cigarrillos electrónicos
- D. Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados.
- E. Cualquier producto o alimento que su etiquetado no sea recomendado para menores de edad.
- F. Alimentos no saludables conforme el estado de ejecución del Plan de dimisión progresivo de productos no saludables.

Parágrafo: En cada Institución educativa oficial y no oficiales se debe incluir en los manuales de convivencia cada una de estas prohibiciones y/o restricciones.

Capítulo III

Disposiciones transitorias para la implementación de los Ambientes Escolares Alimentarios Saludables

Artículo 12. Plan de Implementación Progresiva de Ambientes Escolares Alimentarios Saludables: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se implementarán en un término no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza. La Secretaría de Educación del departamento del Quindío en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría Jurídica, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Cultura, Secretaria de Familia, Secretaria de aguas e Infraestructura e INDEPORTES, deberá realizar semestralmente una evaluación de cumplimiento por parte de colegios oficiales y no oficiales del "Plan de transición hacia ambientes alimentarios escolares saludables"

Artículo 13. Primer semestre de transición: Durante el primer semestre se realizará un proceso de alistamiento, pedagogía y socialización del proyecto de ordenanza con toda la comunidad académica incluyendo tenderas y tenderos escolares y personas naturales o jurídicas operadoras del Programa de Alimentación Escolar. El proceso de alistamiento interno y externo incluirá:



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

1. Socialización del proyecto de ordenanza haciendo especial énfasis en el régimen de transición y la actualización de las condiciones contractuales para tenderos y tenderas así como, en la adaptación del Programa de Alimentación Escolar PAE en la eliminación de raciones industrializadas de conformidad al PNIGA y la UapA. Tomando en consideración que algunas IE no cuentan con las condiciones in situ para la preparación de alimentos, se priorizará la opción de comida caliente transportada.
2. Verificación, actualización y acompañamiento a tenderas y tenderos en la certificación en manipulación de alimentos.
3. Proceso pedagógico y didáctico para socializar con las comunida
4. Verificación, actualización y acompañamiento a tenderas y tenderos en la certificación en manipulación de alimentos.
5. Proceso pedagógico y didáctico para socializar con las comunidades educativas, madres y padres de familia, estudiantes, personeros estudiantiles, alcaldías municipales, planes locales de salud, docentes, administrativos y demás personal las definiciones y conceptos contenidos en el artículo tercero de la presente ordenanza.
6. Modificación de los PEI de las instituciones educativas oficiales y no oficiales del Departamento incorporando las acciones pedagógicas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Segundo trimestre de transición: Durante el segundo trimestre de transición hacia la consolidación de Ambientes Escolares Alimentarios Saludables, se iniciará el proceso de restricción total de venta y comercialización de bebidas y comestibles ultraprocesados durante todos los días martes y jueves del mes. Durante estos días el operador del programa de alimentación escolar no podrá hacer entrega de raciones industrializadas. Tomando en consideración que algunas IE no cuentan con las condiciones in situ para la preparación de alimentos, se priorizará la opción de comida caliente transportada. Los casos excepcionales en los que resulte imposible llevar comida preparada, preparar in situ o preparar en una IE cercana, se concertarán y conciliarán con la SED la entrega de raciones industrializadas siempre propendiendo por la reducción de las mismas.

Así mismo, se deberá eliminar totalmente la publicidad, afiches o demás avisos tendientes a patrocinar, publicitar o promocionar marcas o productos comestibles o bebibles ultra procesados de conformidad a lo establecido en la Ley 2120 de 2021.

Parágrafo Primero: El comité de Tienda Escolar realizará seguimiento a las y los tenderos escolares así como al operador del PAE con el fin de verificar que las restricciones totales en los días



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

mencionados sean cumplidas y garantizadas. Finalizado el segundo trimestre remitirá un informe a la Secretaría de Educación Departamental con copia a la Secretaría de Salud y las IE correspondiente.

Parágrafo Segundo: Los incumplimientos por parte de las y los tenderos, así como para el operador del PAE, durante este trimestre, generarán acciones pedagógicas como charlas, capacitaciones o muestras alimentarias y de acompañamiento en el proceso de implementación durante el tercer trimestre a partir del cual, los incumplimientos al plan de transición serán disciplinables.

Artículo 15. Tercer trimestre de transición: Durante el tercer trimestre de transición hacia la consolidación de Ambientes Escolares Alimentarios Saludables, se continuará el proceso de restricción total de venta y comercialización de bebidas y comestibles ultraprocesados durante todos los días lunes, miércoles y jueves del mes. Durante estos días el operador del programa de alimentación escolar no podrá hacer entrega de raciones industrializadas. Tomando en consideración que algunas IE no cuentan con las condiciones in situ para la preparación de alimentos, se priorizará la opción de comida caliente transportada. Los casos excepcionales en los que resulte imposible llevar comida preparada, preparar in situ o preparar en una IE cercana, se concertarán y conciliarán con la SED la entrega de raciones industrializadas siempre propendiendo por la reducción de las mismas.

Parágrafo Primero: El comité de Tienda Escolar realizará seguimiento a las y los tenderos escolares así como al operador del PAE con el fin de verificar que las restricciones totales en los días mencionados sean cumplidas y garantizadas. Finalizado el segundo trimestre remitirá un informe a la Secretaría de Educación Departamental con copia a la Secretaría de Salud y las IE correspondiente.

Parágrafo Segundo: Los incumplimientos durante este trimestre generarán acciones disciplinables tendientes a un preaviso frente a la condicionalidad del contrato de arrendamiento de la Tienda Escolar. Respecto del operador del PAE, se elevará un oficio dirigido a la secretaría jurídica del departamento para evaluar el eventual incumplimiento del contrato.

Artículo 16. Cuarto trimestre de transición: Durante el cuarto trimestre de transición hacia la consolidación de Ambientes Escolares Alimentarios Saludables, se continuará el proceso de restricción total de venta y comercialización de bebidas y comestibles ultraprocesados durante todos los días lunes, martes, miércoles y jueves del mes. Durante estos días el operador del programa de alimentación escolar no podrá hacer entrega de raciones industrializadas. Tomando en consideración que algunas IE no cuentan con las condiciones in situ para la preparación de alimentos, se priorizará la



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 JUL 2025)

opción de comida caliente transportada. Los casos excepcionales en los que resulte imposible llevar comida preparada, preparar in situ o preparar en una IE cercana, se concertarán y conciliarán con la SED la entrega de raciones industrializadas siempre propendiendo por la reducción de las mismas.

Parágrafo Primero: El comité de Tienda Escolar realizará seguimiento a las y los tenderos escolares así como al operador del PAE con el fin de verificar que las restricciones totales en los días mencionados sean cumplidas y garantizadas. Finalizado el cuarto trimestre remitirá un informe a las directivas de la Institución Educativa con copia a Secretaría de Educación y Secretaría de Salud. La restricción de comestibles y bebibles ultraprocesados se implementará todos los días vencido el término de transición.

Parágrafo Segundo: Los incumplimientos durante este trimestre generarán acciones disciplinables tendientes a un aviso definitivo de terminación y no renovación del contrato de arrendamiento de la Tienda Escolar. Respecto del operador del PAE, se elevará un oficio dirigido a la secretaría jurídica del departamento para evaluar que adelante el proceso de incumplimiento de las condiciones contractuales.

Capítulo IV

Comité de Tienda Escolar

Artículo 17. Comité de Tienda Escolar: La dirección o rectoría constituirá en cada sede, siempre y cuando tenga tienda escolar, de cada colegio oficial y no oficial del Departamento, a más tardar, dentro de las dos (2) semanas siguientes al inicio del calendario escolar, el Comité de Tienda Escolar, cuyo objeto será el seguimiento y verificación de cumplimiento de la presente ordenanza, así como de las demás normas y reglamentaciones aplicables a las actividades desarrolladas por la tienda escolar.

El Comité coordinará con docentes y orientadores escolares la programación semestral de actividades pedagógicas sobre alimentación saludable, soberanía alimentaria y cuidado del entorno.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC. 2025)

Artículo 18. Conformación del Comité de Tienda Escolar: El Comité de Tienda Escolar estará conformado por:

- a. Será presidido por la persona asignada en funciones a la rectoría de la Institución Educativa
- b. Orientadora (o)
- c. Una persona en representación de las y los docentes.
- d. Dos personas elegidas por las madres, los padres, acudientes o cuidadores.
- e. La o el personero estudiantil.
- f. La o el representante del estudiantado ante el consejo directivo.
- g. Una o un estudiante de primaria.
- h. Responsable contractual de la tienda escolar.

Artículo 19. Sesiones del Comité de Tienda Escolar: El Comité de Tienda Escolar deberá reunirse de manera semestral y, eventualmente podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así se requiera, por convocatoria de cualquiera de sus miembros.

La secretaría técnica será adelantada por la rectoría. La secretaría técnica será encargada de convocar, llevar el registro, elevar las actas de cada reunión, los temas tratados en ellas, acuerdos, informes y compromisos adquiridos y remitir copia de las mismas a la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 20. Quórum del Comité de Tienda Escolar: El Comité deliberará y decidirá con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, esto es, la mitad más uno de los asistentes; quienes en constancia de firmarán las actas que se suscriban en la respectiva sesión.

Artículo 21. Funciones del Comité de Tienda Escolar: El Comité de Tienda Escolar tendrá las siguientes funciones:



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

- a. Realizar el seguimiento, veeduría y control respecto a la disponibilidad y calidad de la oferta de alimentos por parte de la tienda escolar, de acuerdo con los lineamientos fijados en la presente Ordenanza, así como de las demás normas y reglamentaciones sanitarias.
- b. Realizar veeduría sobre los precios de los productos ofertados en la Tienda Escolar.
- c. Promover y adelantar acciones pedagógicas de iniciativa institucional o de la Dirección de Bienestar Estudiantil o cualquier otra dependencia con competencia para ello, en torno a la alimentación y hábitos saludables.
- d. Promover mecanismos de participación de los estudiantes en la selección o determinación de productos a ser ofertados en la tienda escolar, así como de las condiciones en que la tienda escolar desarrolla su actividad.
- e. Escuchadas las opiniones y expresiones de los estudiantes, generar los requerimientos necesarios al director o rector y al contratista o responsable de la tienda escolar, que conduzcan a mejorar la oferta saludable de alimentos y a mantener en condiciones adecuadas de higiene y salubridad en la tienda escolar.
- f. Presentar ante la Secretaría Departamental de Educación un informe anual, que deberá ser radicado durante la primera semana de diciembre de cada año; informe en el cual se dará cuenta y razón de las sesiones realizadas, cumplimiento de sus deberes, actividades realizadas, resultados obtenidos y recomendaciones con el propósito de hacer seguimiento a la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

Artículo 22. Responsabilidades de los miembros del Comité de Tienda Escolar: Los integrantes del comité deberán, como mínimo:

- a. Asistir de manera regular a las reuniones del comité, así como a las reuniones extraordinarios que sean convocadas.
- b. Suministrar la información necesaria para la consolidación de informes anuales de gestión y resultados del comité.
- c. Cumplir oportuna y eficazmente con las demás responsabilidades que el comité les asigne.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

Capítulo V

Lineamientos de implementación

Artículo 23. Contratos de arrendamiento tiendas escolares: Los contratos de arrendamiento de las tiendas escolares corresponden a acuerdos voluntades entre las partes que participan en él, es decir, entre la persona que ostenta la rectoría de la institución y la/el tendero escolar. Así las cosas, se orienta a continuación algunos puntos que se sugiere a modo de lineamiento para que puedan ser tenidos en cuenta dentro de dichos contratos en caso de incumplimiento:

- a. La inobservancia o incumplimiento de cualquiera de los deberes o prohibiciones establecidos en los capítulos II y III del presente acuerdo de voluntades.
- b. No acatar las instrucciones y requerimientos impartidos por el Comité de Tienda Escolar o la Secretaría de Educación del departamento del Quindío.
- c. No asistir a las capacitaciones en alimentación coordinadas por la Secretaría de Educación.
- d. Las contempladas en el contrato o autorización expedida para el funcionamiento de la tienda escolar.

Parágrafo: El operador de la tienda escolar podrá seleccionar alimentos que cumplan con las características de calidad e inocuidad, respetando las costumbres e identidad de la población beneficiaria, que permitan la promoción de hábitos de alimentación saludables y el cumplimiento de lo establecido en las GABAS.

Artículo 24. Condiciones Contractuales Sugeridas: Cuando las rectorías hayan optado por incorporar condiciones contractuales respecto al cumplimiento del plan de transición podrán desarrollar un reglamento interno para lo cual se sugieren las siguientes acciones de sanción y cumplimiento:

- a. La primera vez que se declare responsable de la realización de una falta, la sanción corresponderá a generar una acción pedagógica tendiente a incentivar y promocionar ambientes alimentarios escolares saludables.
- b. La segunda vez que se declare responsable de la realización de una falta, la sanción corresponderá una acción pedagógica tendiente a incentivar y promocionar ambientes alimentarios escolares saludables y el pago de una sanción económica correspondiente a 3 días de canon de arrendamiento.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

Artículo 28. Día Mundial de la Alimentación: Declárase en los colegios oficiales y no oficiales del departamento del Quindío el 16 de octubre como el Día de la Alimentación de conformidad a lo establecido por la FAO; día en el cual se realizarán actividades pedagógicas sobre la sana alimentación con el estudiantado, el profesorado, directivas, madres, padres y personas cuidadoras de la institución.

Artículo 29. Celebración del “Día de la Lucha contra la Obesidad y el Sobrepeso”: Los colegios oficiales del departamento del Quindío, en articulación con las tiendas escolares, celebrarán el 24 de septiembre de cada año el “Día de la Lucha contra la Obesidad y el Sobrepeso”.

Asimismo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1355 de 2009, durante la semana del mismo día, los colegios oficiales y no oficiales del departamento del Quindío, en articulación con las tiendas escolares, llevarán a cabo la “Semana de Hábitos de Vida Saludable”, en la cual se realizarán actividades que promuevan la apropiación de hábitos de alimentación saludable.

Indeportes Quindío se articulará con la Secretaría de Educación Departamental para brindar su oferta institucional y apoyar con actividades lúdico/deportivas, orientadas al fortalecimiento de hábitos saludables y estilos de vida activos durante esta semana en las Instituciones Educativas. También se promoverá la articulación con las administraciones municipales.

Artículo 30. Entrega de boletines: De conformidad a lo establecido en el PEI de cada institución educativa, durante la entrega de boletines a madres, padres y/o personas cuidadoras, se realizarán charlas pedagógicas tendientes a explicar la importancia de promover ambientes alimentarios saludables, hábitos deportivos y la restricción paulatina y voluntaria de comestibles y bebidas ultraprocesados en el hogar.

Artículo 31. Articulación con los PRAE y PGIRS: Estos programas incorporarán las discusiones en torno a derecho humano a la alimentación, derecho a la salud, derecho a la actividad física, lúdica y deportiva. Por su parte, promoverán la articulación y creación de grupos ambientales que conduzcan al diálogo de saberes y el reconocimiento de los frutos y la biodiversidad del territorio como estrategia para una alimentación natural o mínimamente procesada.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

- c. La tercera vez que se declare responsable de la realización de una falta, la sanción corresponderá a dos acciones pedagógica tendiente a incentivar y promocionar ambientes alimentarios escolares saludables, el pago de una sanción económica correspondiente a 3 días de canon de arrendamiento y el preaviso de terminación de contrato de arrendamiento.
- d. La cuarta vez que se declare responsable de la realización de una falta, la sanción corresponderá a dos acciones pedagógica tendiente a incentivar y promocionar ambientes alimentarios escolares saludables, el pago de una sanción económica correspondiente a 3 días de canon de arrendamiento y un aviso de terminación de contrato de arrendamiento. La terminación del contrato de arrendamiento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del comité de tienda escolar donde la persona arrendataria participará con voz pero sin voto.

Artículo 25. Sugerencia de condiciones contractuales frente al contrato de alimentación escolar:

Las condiciones contractuales descritas también son susceptibles de ser incorporadas a los contratos de Alimentación Escolar con el fin de garantizar el proceso de transición de manera completa, idónea e integral.

Artículo 26. Rendición de informe: La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de educación del departamento del Quindío, dentro del marco de sus competencias, rendirán un informe anual ante la asamblea departamental a partir de sus competencias de inspección, vigilancia y control, sobre las novedades y nivel de cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, realizando especial énfasis en el estado de ejecución del denominado Plan de transición escolar de Alimentos No Saludables.

Artículo 27. Sectores con competencias: Considerando que los lineamientos y estrategias consagradas en la presente ordenanza tienen como objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de problemas de salud pública como lo es la obesidad y la desnutrición, el principal responsable de su implementación será el Sector Salud, en coordinación con los Sectores de Educación y Agricultura.

Capítulo VI

Promoción de la alimentación saludable y la actividad física



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0026

(12 DIC 2025)

Artículo 32. Articulación interinstitucional: Se realizarán todas las gestiones orientadas a establecer articulación con instituciones de educación superior, técnica o tecnológica, públicas o privadas con el fin de entablar lazos que posibiliten el fortalecimiento de capacidades técnicas y operativas para la consolidación de Ambientes Alimentarios Saludables dentro y fuera de las IE a partir de la vinculación estudiantes de diferentes programas académicos desde sus prácticas académicas o pasantías.

Artículo 33. Derogatorias: La presente Ordenanza deroga todas aquellas normas departamentales que le sean contrarias.

Artículo 34. Vigencia: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO CASTRILLÓN
Presidente Asamblea Departamental

PEDRO LUIS VILLEGAS MOREN
Secretario General Asamblea



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO (0026

12 DIC 2025

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, el Proyecto de Ordenanza con radicado interno No. 029 de 2025 “**POR EL CUAL ADOPTAN Y REGULAN LOS AMBIENTES ESCOLARES ALIMENTARIOS SALUDABLES Y SE FIJAN PROTOCOLOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES Y OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**”, fue aprobado por la Comisión Tercera Permanente en primera oportunidad y por la Plenaria de la Corporación en segunda oportunidad, con la mayoría necesaria, mediante los dos debates legales y reglamentarios, efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:
SEGUNDO DEBATE:

viernes 28 de noviembre de 2025
viernes 05 de diciembre de 2025

Adicional, certifico que recibí, por parte de la designada, ponencia favorable para Primer y Segundo debate en los términos y oportunidades previstos en la Ley 2200 de 2022, en armonía con el Reglamento Interno de la Corporación.

Jessica Viviana Obando Correal
Diputada Ponente

Dado en Armenia, Quindío, a los doce (12) días de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General

HL.189
Elaboró: Marlon Sabogal / Contratista
Fecha: 12-12-2025
Folios (01)